

DE:	Dirección Técnica Internacional
PARA:	Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios (CPR) Profesionales evaluadores de ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas
ASUNTO:	Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ (CPR)
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	Norma ISO/IEC 17065. Resolución No. 40285 de 2026 "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ, con fines de uso racional de energía aplicables a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia" del Ministerio de Minas y Energía.
FECHA:	2026-08-18

1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

El pasado 23 de junio de 2026 el Ministerio de Minas y Energía de Colombia (MinMinas) emitió la Resolución No. 40285, *"Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de etiquetado – RETIQ, con fines de uso racional de energía aplicables a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia"*, que entra en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial No. 53.533 del 25 de junio de 2026 y deroga la Resolución 41012 de 2015 y su Anexo General del RETIQ, las resoluciones 40656 del 7 de julio 2016, 40947 del 3 de octubre de 2016, 40234 del 24 de marzo de 2017, 40590 del 23 de junio de 2017, 40951 del 15 de septiembre de 2017, 40298 del 28 de marzo de 2018, 40993 del 28 de septiembre de 2018, 40094 del 11 de marzo de 2020, 40207 del 21 de julio de 2020, 40245 y 40247 del 31 de agosto del 2020, 40099 del 26 de marzo de 2021, 40420 del 29 de diciembre de 2021 y 40772 del 29 de diciembre de 2023; y demás disposiciones que le sean contrarias.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto No. 1595 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:

(...)

3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.

(...)"

De acuerdo con lo mencionado, se hace necesaria la actualización del alcance acreditado por los CPR para los productos efecto del documento reglamentario con la Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas, que establece que:

- Modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ, y
- Deroga la Resolución 41012 de 2015 y su Anexo General del RETIQ, las resoluciones 40656 del 7 de julio 2016, 40947 del 3 de octubre de 2016, 40234 del 24 de marzo de 2017, 40590 del 23 de junio de 2017, 40951 del 15 de septiembre de 2017,

40298 del 28 de marzo de 2018, 40993 del 28 de septiembre de 2018, 40094 del 11 de marzo de 2020, 40207 del 21 de julio de 2020, 40245 y 40247 del 31 de agosto del 2020, 40099 del 26 de marzo de 2021, 40420 del 29 de diciembre de 2021 y 40772 del 29 de diciembre de 2023; y demás disposiciones que le sean contrarias, de acuerdo con lo referenciado en el artículo 4 "Vigencia y Derogatorias".

Tras el análisis realizado por ONAC de la Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas, donde se establece condiciones particulares para su evaluación y para la transición hacia los nuevos requisitos regulatorios e involucra modificaciones específicas en criterios, metodologías, alcance de aplicación, toma de decisiones y demás actividades propias de la certificación, las cuales pueden afectar la competencia demostrada del Organismo de Certificación de Productos (CPR) para la ejecución de sus actividades, resulta necesario evaluar la aplicación efectiva de los requisitos y la competencia del organismo para ejecutarlos de manera consistente con los objetivos del reglamento técnico. En consecuencia, el proceso para incluir este documento normativo y actualizar el alcance de acreditación se realizará mediante la implementación de una evaluación, de acuerdo con las condiciones definidas en esta Nota Técnica Externa y las disposiciones del numeral 6.5.2 del "Lineamiento para la Evaluación de Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios de ONAC", LN-3.3-01.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La presente Nota Técnica Externa define las actividades para llevar a cabo la ampliación y/o actualización del alcance de acreditación de los CPR que a la fecha incluyan la Resolución 41012 de 2015 del MinMinas y sus modificatorias, y desean dar cumplimiento a lo establecido en:

Artículo 4. Vigencia y derogatorias.

La presente Resolución entra en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el numeral 12 del artículo 10 de la Decisión 827 de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina, sobre Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.

Artículo 3. Transitoriedad.

2) Cambio en requisitos del etiquetado de equipos previamente certificados.

Durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, los organismos de certificación podrán continuar realizando los procesos de otorgamiento, seguimiento, ampliación de alcance y renovación de certificados de conformidad de producto, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 41012 de 2015 y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, los certificados emitidos bajo la Resolución 41012 de 2015 y sus modificaciones, seguirán siendo válidos únicamente para demostrar la conformidad de productos fabricados o importados al mercado colombiano antes del vencimiento del mencionado periodo transitorio. No obstante, dichos certificados dejarán de ser válidos para demostrar la conformidad en nuevos procesos de importación o fabricación nacional y, en su lugar, deberán ser evaluados conforme a los requisitos establecidos en el Anexo General de la presente Resolución.

De acuerdo con lo anterior, los CPR podrán solicitar como parte de su proceso más próximo de seguimiento o reevaluación (ver numeral 3.1 de la NTE), la actualización de los productos incluidos en su alcance de acreditación bajo la Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas. En caso de que estos eventos de evaluación se encuentren lejanos o ya hayan finalizado la ejecución de la Etapa 2 a la fecha de emisión de la presente Nota Técnica Externa, podrán solicitar la actualización mediante una evaluación extraordinaria (ver numeral 3.2 de la NTE).

En consideración de lo dispuesto en el Artículo 3 de la **Resolución No. 40285 de 2026**, los CPR deberían actualizar su alcance de acreditación ante ONAC a más tardar el **25 de diciembre de 2027**.

Por esta razón, y para permitir una transición efectiva, se insta a los OEC de CPR a presentar sus solicitudes de actualización de alcance de acreditación con la **Resolución No. 40285 de 2026** antes del **25 de junio de 2027**. Esta solicitud podrá ser enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, rafael.delaossa@onac.org.co y jonathan.olivares@onac.org.co. Realizar la solicitud de actualización de acreditación posterior a la fecha indicada podría generar retrasos en el proceso de actualización de acreditación.

ONAC desarrollará todos los procesos con la mayor diligencia y oportunidad, sin embargo, es responsabilidad del OEC asegurar el correcto desarrollo del proceso para cumplir los plazos establecidos por el MinMinas.

Para cualquiera de los casos, los CPR acreditados deberán informar a la Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR /OVV, por correo electrónico a rafael.delaossa@onac.org.co y jonathan.olivares@onac.org.co, el interés o no de actualizar su alcance acreditado a la Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas, a más tardar en la fecha indicada, y de acuerdo con alguna de las opciones establecidas a continuación:

3.1. Opción 1: Actualización de alcance en el marco de la siguiente evaluación regular

El CPR podrá solicitar la actualización del Reglamento Técnico junto con su evaluación regular, bien sea un seguimiento o una reevaluación. Es importante destacar que, respecto a la actualización, la decisión se pondrá a consideración del Comité de Acreditación una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida. Para esta opción, el OEC debe analizar la pertinencia de ejecutar la actividad en el marco de la evaluación regular, considerando los tiempos de entrada en vigencia del Reglamento Técnico.

Esta solicitud deberá realizarla 60 días calendario previo al inicio de la Etapa 1 de la evaluación regular, con el fin de gestionar oportunamente los ajustes pertinentes en la notificación de la programación, consecución del equipo evaluador, y se realice el cálculo del respectivo tiempo de evaluación para esta solicitud. Adicionalmente, el OEC debe remitir los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica Externa.

ONAC modificará la notificación de la evaluación para incluir en el equipo evaluador al o los expertos técnicos necesarios para la actualización del alcance de la acreditación. Esta evaluación se realizará de acuerdo con la planificación de la Etapa 2 de la evaluación regular y estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01). Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización del alcance de acreditación del OEC con la **Resolución No. 40285 de 2026** del MinMinas. La Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR/OVV calculará el tiempo de la evaluación de seguimiento o reevaluación, luego de recibir la confirmación del OEC, la cual tendrá un incremento en el tiempo de evaluación distribuido así: 1 hora en Etapa 1 y 4 horas durante la Etapa 2.

La evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 vigente. Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización del alcance de acreditación del OEC con la Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas.

3.2. Opción 2: Actualización de alcance en el marco de una evaluación extraordinaria

El CPR podrá solicitar que se realice la actualización a la **Resolución No. 40285 de 2026** en el momento que lo considere y acorde con sus necesidades, independiente del proceso de evaluación regular que se encuentre en curso y según el ciclo de acreditación.

Esta solicitud podrá ser enviada por correo electrónico a la Coordinación Sectorial, a más tardar el **25 de junio de 2027**. Adicionalmente, el OEC debe remitir los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica Externa.

La Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR/OVV calculará la duración para la ejecución de esta evaluación luego de recibir la confirmación del OEC, la cual tendrá un tiempo de evaluación distribuido así: 2 horas en Etapa 1, 8 horas durante la Etapa 2 y 2 horas de informe.

La evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 vigente. Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la actualización del alcance de acreditación del OEC con la Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas.

3.3. Opción 3: Ampliación de alcance

Todo CPR que desee ampliar su alcance acreditado con algún producto de la Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas, que no se encuentre actualmente dentro de su alcance acreditado, podrá solicitar la ampliación en el momento que lo considere y acorde con sus necesidades.

La ampliación de alcance podrá solicitarse en conjunto con la evaluación regular o de manera independiente. Se debe tener en cuenta que la decisión de acreditación del proceso de ampliación realizada en conjunto con la evaluación regular, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida.

En ambos casos, la evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01) vigente. Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la ampliación de acreditación con la Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas de los productos solicitados por alcance del OEC.

La ampliación dentro de la evaluación regular o mediante evaluación extraordinaria, será ejecutada de manera presencial, híbrida o remota según los resultados de la Etapa 1, con una duración de acuerdo al Modelo Integral de Tarifas (MIT) de ONAC. Esta solicitud se debe realizar desde el micrositio de SIPSO dispuesto en la página web de ONAC (www.onac.org.co), siguiendo las instrucciones del material de apoyo que se encuentra disponible; instructivos de registro, solicitud, pagos, administración del módulo de evaluación y los anexos aplicables a cada esquema.

4. TESTIFICACIONES

4.1. Testificaciones para la actualización de alcance

Considerando los cambios incorporados en la Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas, no se requerirá la ejecución de evaluaciones de testificación para la actualización.

4.2. Testificaciones para ampliaciones de alcance

Las evaluaciones de testificación realizadas por ONAC como parte de la solicitud de ampliación de esquemas de certificación y/o ampliación de alcances de acreditación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el documento "Lineamientos para la Evaluación de Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios" LN-3.3-01 vigente.

5. EXPRESIÓN DEL ALCANCE PARA LOS OEC CON ACREDITACIÓN BAJO NORMATIVA RETIQ

ONAC realizó el análisis de los cambios en la expresión de alcance derivada de la emisión del acto administrativo Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas, en atención a ello, se identificó la necesidad de armonizar la expresión del alcance de acreditación emitidos a los organismos de certificación de productos, estableciendo de manera clara los capítulos, artículos y/o numerales.

En este sentido, desde la Coordinación Sectorial CPR de ONAC se definió el "Alcance RETIQ", el cual armoniza el alcance de acreditación de los organismos de certificación de productos bajo esta normativa, con lo cual se pretende:

- Identificar si un alcance se encuentra actualizado en cuanto a la versión del reglamento técnico.
- Unificar los productos que se acreditan, de acuerdo con los requisitos definidos en los Libros de evaluación de la conformidad del reglamento técnico.
- Expresar de forma clara la competencia de los CPR, para operar los esquemas de certificación definidos en el reglamento técnico.

Para los CPR acreditados que atiendan estas disposiciones, se generará la actualización del alcance acreditado considerando:

- Del Capítulo IV - Evaluación de la conformidad. Título 9 – ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN PARA DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD.

Para efectos de la demostración de la conformidad con el presente reglamento técnico, sólo se aceptarán certificados expedidos bajo los siguientes esquemas adaptados de la norma ISO/IEC 17067. Los muestreos aplicados por los organismos de certificación no podrán ser inferiores a los establecidos para cada tipo de producto en el presente reglamento técnico.

- 9.1. Certificación de Lotes - Esquema 1B RETIQ
- 9.2. Esquema 4 RETIQ
- 9.3. Esquema 5 RETIQ

Artículo 8.1.2 "Contenido mínimo del Certificado de producto o la Declaración de Conformidad del Productor"

El Certificado de Producto o la Declaración de Conformidad del Productor, deberá indicar como mínimo la siguiente información que aplique según sea el mecanismo empleado:

- c) El tipo de la certificación o declaración emitida, como una de los siguientes: Certificación de Lote - Esquema 1B RETIQ, o Esquema 4 RETIQ, o Sello de certificación de producto - Esquema 5 RETIQ. Denominación que se deberá determinar por el emisor en función de la realización efectiva de las actividades de evaluación mínimas correspondientes establecidas en el presente reglamento.
- g) El alcance de la certificación o declaración, indicando el (o los) numeral(es) que cubren los requisitos del reglamento que apliquen y correspondan al tipo de producto, sobre los cuales se certifica o se declara la conformidad. El alcance mínimo se indica en la Tabla 8.1.3.a y la Tabla 8.1.3.b.

A continuación, se relaciona un ejemplo de la expresión del alcance para un CPR bajo RETIQ:

División NACE	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo	Esquema de Certificación
28	Acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento hasta 17.580 Vatios	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia " Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ" Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.1 Acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento hasta 17.580 vatios	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ

El detalle de alcance RETIQ puede ser consultado en el Anexo 2.

6. DISPOSICIONES FINALES

A partir del **25 de diciembre de 2027**, fecha en la cual finaliza el plazo emitido por el MinMinas para la actualización de aquellos OEC de CPR que no hayan realizado su proceso de actualización de acreditación de acuerdo con lo establecido en las consideraciones técnicas del presente documento, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la suspensión parcial del alcance relacionado con el Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ bajo la Resolución 41012 de 2015 del MinMinas y demás disposiciones, siguiendo lo establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 vigente.

Se informa que, si el CPR considera necesario incluir una línea de alcance que no está dentro del "Alcance Maestro RETIQ", debe solicitar a los correos electrónicos de la Coordinación Sectorial dicha revisión para realizar el análisis de la pertinencia de inclusión en el alcance maestro, con base en las disposiciones establecidas en el RETIQ para el producto en asunto.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro call center en Bogotá 7427592, o a los correos onac@onac.org.co; rafael.delaossa@onac.org.co y jonathan.olivares@onac.org.co quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes..

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2026-08-18	Emisión original del documento.

ELABORÓ:

REVISÓ:

APROBÓ:

Fecha: 2026-08-14 Profesional Experto Sectorial CPR/OVV	Fecha: 2026-08-14  Jonathan Olivares Coordinador Sectorial (Ad - Hoc) Certificaciones CPR/OVV	Fecha: 2026-08-18 Director Técnico Internacional
--	--	---

ANEXO No 1. LISTADO DE ANEXOS A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE ALCANCE

ANEXO	DESCRIPCIÓN
I.	Archivo PDF que contenga una copia completa de Certificado de Existencia y Representación Legal, y Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio, con fecha no mayor a 30 días de expedición.
II.	Archivo de texto en medio electrónico, que contenga la Lista de Verificación Organismo de Certificación de Producto con ISO/IEC 17065:2013. (FR-3.3.2-09)
III.	Archivo PDF que contenga el Manual del Sistema de Gestión o documento equivalente, procedimientos y formatos del sistema de gestión, que han sido modificados con motivo de la actualización del alcance para la certificación del "Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE" y la lista maestra actualizada de todos los documentos del sistema, incluyendo código o identificación, título del documento y fecha de aprobación de la última versión vigente. De igual forma incluir dentro del anexo, los siguientes documentos: 1. Documento del CPR donde se describa el Sistema de Certificación de Producto implementado y donde se establezcan las reglas, procedimientos y gestión realizada por el OEC y/o Documento que describa cómo ha sido definido por parte del OEC el esquema indicado en el alcance según el Artículo 4.2.7 de la Resolución No. 40284 de 2026, Resolución No. 40286 de 2026 y/o Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas y como se aplica para la certificación del alcance objeto de actualización 2. Documento del OEC donde se indican las reglas establecidas dentro de la prestación del servicio de certificación objeto de actualización (Resolución No. 40284 de 2026, Resolución No. 40286 de 2026 y/o Resolución No. 40285 de 2026 del MinMinas). 3. Documento que describa el procedimiento para el establecimiento de los criterios de competencia, la calificación o valoración de la competencia para cada función del proceso de certificación basada en sectores objeto de actualización (Puede estar relacionada a clasificación NACE) 4. Todos los documentos establecidos por el OEC que indiquen como es desarrollado el proceso de certificación. Debe incluir todos los registros o herramientas asociados al proceso de evaluación (ejemplo: formato de solicitud, plan de evaluación, listas de chequeo, informe o documento equivalente, documentos para la revisión y decisión del proceso de evaluación, etc.), para el alcance objeto de actualización. 5. Documento establecido por el OEC donde se describa claramente la forma como el OEC evalúa los recursos externos que hacen parte del proceso de certificación (por ej. Laboratorios bajo ISO/IEC 17025). Debe incluirse la herramienta definida por el organismo (ejemplo: lista de chequeo) para garantizar la evaluación del laboratorio o demostrar su competencia bajo ISO/IEC 17025. 6. De acuerdo con el (los) producto(s) objeto de evaluación y con las normas bajo las cuales se requiere la acreditación del producto, definir los ensayos a realizar e identificar los laboratorios donde se realizarán estos ensayos y si estos cuentan o no con acreditación. Si tiene previsto emplear laboratorios no acreditados, remitir el procedimiento o disposiciones establecidas para realizar la evaluación de dicho o dichos laboratorios, de acuerdo con el LINEAMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LABORATORIOS POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS CON BASE EN ISO/IEC 17025, LN-3.3-04, disponible en el sitio web de ONAC. 7. Documento establecido por el OEC donde se describa la forma como realiza el muestreo cada producto o en general, pero que garantice el cubrimiento de todos los productos y esquemas a revisar durante la evaluación. 8. Modelo del certificado a ser otorgado por el CPR al cliente.
IV.	Archivo de texto en medio electrónico que contenga la relación de todos los empleados del OEC que realizan o participan en las actividades de evaluación de la conformidad para las que se solicita la actualización, así: • Diligencie el Anexo F - FR-3.2.1-08 Relación de Personal CPR. • Diligencie el Anexo H - FR-3.2.1-08 Relación de Auditores CPR. • Adjuntar en archivo de texto en medio electrónico la hoja de vida del responsable técnico del organismo de certificación. • Adjuntar los registros de competencia del personal autorizado por el CPR para desarrollar evaluaciones con fines de certificación del alcance objeto de actualización (hojas de vida u documentos que soporten la educación, formación y experiencia), que demuestre que estas personas cuentan con la competencia (conocimientos y habilidades) para realizar las actividades de certificación, incluida evaluación de laboratorio cuando corresponda, así como conocimiento de los procedimientos internos de certificación definidos por el CPR.
V.	Soportes que tenga el organismo frente a la gestión del cambio y las actividades relacionadas, incluidas aquellas necesarias para gestionar los cambios en el Sistema de Gestión del CPR, notificación a clientes si aplica, entre otros.

ANEXO	DESCRIPCIÓN
VI.	Archivo de texto en medio electrónico que contenga: nombre y cargo del representante del OEC, correo electrónico, teléfono y dirección completa del OEC.

ANEXO 2. ALCANCE MAESTRO RETIQ

ANEXO 5. ALCANCE MAESTRO RETIQ			
División NACE	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo	Esquema de Certificación
28	Acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento hasta 17,580 Vatios	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.1 Acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento hasta 17,580 vatios	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ
27	Refrigeradores y congeladores de uso doméstico	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.2 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ
28	Refrigeradores y congeladores de uso comercial	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.3 Refrigeradores y congeladores de uso comercial	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ
27	Balastos de tipo electrónico para iluminación	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.4 Balastos de tipo electrónico para iluminación	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ
27	Motores eléctricos monofásicos de corriente alterna	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.5 Motores eléctricos monofásicos de corriente alterna	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ
27	Motores trifásicos de inducción tipo jaula de ardilla para 60 Hz	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.6. Motores trifásicos de inducción tipo jaula de ardilla para 60 Hz.	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ
27	Lavadoras de ropa eléctricas de uso doméstico	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.7. Lavadoras de ropa eléctricas de uso doméstico	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ

ANEXO 5. ALCANCE MAESTRO RETIQ

División NACE	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo	Esquema de Certificación
27	Calentadores de agua eléctricos, tipo acumulador	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.8. Calentadores de agua eléctricos, tipo acumulador	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ
27	Calentadores de agua a gas tipo acumulador	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.9. Calentadores de agua a gas tipo acumulador	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ
27	Calentadores de agua a gas tipo paso	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.10. Calentadores de agua a gas tipo paso	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ
27	Gasodomésticos para la cocción de alimentos	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.11. Gasodomésticos para la cocción de alimentos	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ
27	Hornos eléctricos	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.12. Hornos eléctricos	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ
26	Televisores	Resolución 40285 de 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia * Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ* Título 6 Requisitos aplicables al etiquetado de productos de uso final de energía eléctrica y gas combustible. Título 7 Requisitos específicos de etiquetado de productos. 7.13. Televisores	(Documento del CPR) Esquema 1B RETIQ Esquema 4 RETIQ Esquema 5 RETIQ